PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2022-00230-00
ARTÍCULO 461 del C.G.P.
M

Al Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada demandante solicita mediante correo electrónico la terminación del presente proceso por pargo total de la obligación, coadyuvada por el demandado, previo la entrega de dineros. Una vez revisado el expediente y el SISTEMA SIGLO XXI, NO se encontró embargo de remanente ni de crédito. Sírvase ordenar lo conducente.
Bucaramanga, **30 de agosto de 2022.**

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

Bucaramanga, **treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

En relación con la solicitud de terminación, previa entrega de dineros por concepto de títulos judiciales obrantes en el proceso y coadyuvada por el demandado, se ordena la entrega a la parte demandante el total de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS ($446.214),** dineros que serán descontados al demandado **RAFAEL ANTONIO ÁVILA DUARTE**, lo anterior como consecuencia de las medidas cautelares acá decretadas.

En virtud de lo anterior y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho considera procedente tal petición. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGAR a la parte demandante el total de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS ($446.214),** dineros que serán descontados al demandado **RAFAEL ANTONIO ÁVILA DUARTE**, como consecuencia de las medidas cautelares acá decretadas.

Lo anterior, como pago total de la obligación, así mismo de existir más dineros por cuenta de este proceso, entréguense al demandado según corresponda. Igualmente se ordena fraccionar los depósitos judiciales a que haya lugar.

SEGUNDO: La entrega de dineros se realizará de conformidad con lo establecido en el ACUERDO PCSJA20-11567 de fecha 05/06/2020 artículo 25.

TERCERO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN,** el presente proceso EJECUTIVO promovido por **JUAN FELIPE SEDANO TRUJILLO** en contra de **RAFAEL ANTONIO ÁVILA DUARTE y JOSÉ ANTONIO MEJIA SIERRA.**

CUARTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución. Líbrense las comunicaciones del caso.

QUINTO: ARCHIVAR el presente expediente.

NOTIFÍQUESE,

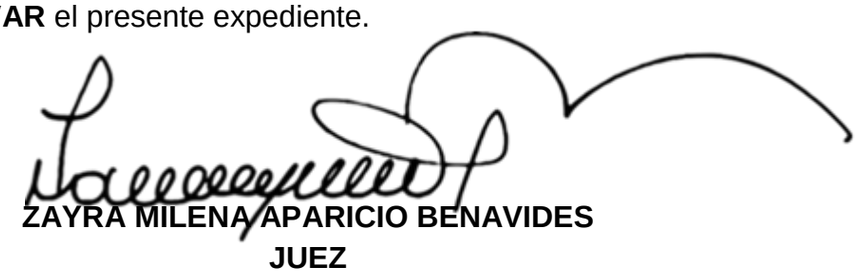

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

Al presente auto se notifica por estado electrónico N° 121 del 31 de agosto de 2022.